

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS

CI-01443-F-2026

Cipolletti, 28 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" (EXPTE CI-01443-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01443-F-2026-I0001, se presenta la Sra. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Paola Martínez, promoviendo demanda de alimentos en favor de su hijo [FAMILIAR_1], contra el progenitor de éste último, el Sr. [DEMANDADO_1].

Refiere que el alimentante presta servicios en la [NOMBRE_1] Funda en derecho. Ofrece prueba y peticiona se fije como cuota alimentaria, la suma equivalente al 35% de los haberes ordinarios y extraordinarios.

En fecha 19/05/2026, se da inicio a los presentes.

En la misma fecha se fijan alimentos provisorios por el 20% de los ingresos del demandado.

Mediante movimiento CI-01443-F-2026-E0005, se presenta el Dr. Walter Efrain Montevidone Paredes, en carácter de gestor procesal del Sr. [DEMANDADO_1], efectúa negativa de los hechos alegados por la actora y contesta demanda. Ofrece prueba y formula ofrecimiento de una cuota alimentaria equivalente al 15% de los ingresos de su mandante.

Mediante presentación CI-01443-F-2026-E0006, el demandado ratifica la gestión invocada por su letrado patrocinante.

Mediante presentación CI-01443-F-2026-E0007, la parte actora

rechaza la documentación adjuntada por el demandado y la cuota ofrecida.

En fecha 29/06/2026, obra acta de audiencia donde las partes arriban a un acuerdo y solicitan su homologación.

Mediante presentación CI-01443-F-2026-E0009, toma intervención y dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: *"Que contestando la vista conferida no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en audiencia cuya homologación se pretende."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 29 días de junio de 2026... CUOTA ALIMENTARIA: Que el progenitor, el Sr. [DEMANDADO_1], aportará su hijo, un 20 % de sus ingresos, deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, más asignaciones familiares en caso de corresponder, más el 50% de gastos extraordinarios de todos aquellos gastos médicos no cubiertos por la obra social. El pago se efectivizará mediante retención que procederá a efectuar la empleadora, depositando los importes del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. A cuyo fin solicitan se oficie a la empleadora."*

II.-OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá dejar sin efecto la retención ordenada en autos, en carácter de alimentos provisorios, en fecha 19/05/2025 y comenzar a efectuarla por el porcentaje previamente acordado por las partes, debiendo depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal:

otificipolletti@jusrionegro.gov.ar.

III- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

IV. DIFERIR la regulación de honorarios, hasta tanto se acompañe copia de los tres últimos recibos de haberes del alimentante o en su defecto denuncie el monto de la cuota en pesos.

IV.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA